



OFICIO: PC/CPCP/986/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1012/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

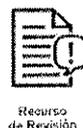
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1012/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

11 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...en los pocos 4 casos que incluyó el sujeto obligado en su respuesta, hay omisiones en la respuesta pues no informan incisos como el e, g, h, i, j, k, l. y en la última columna se incluyó un "monto" del que no se hace referencia en qué consiste o de qué trata."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado mediante actos positivos entregó la información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1012/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **O.P.D Servicios de Salud del Municipios de Zapopan**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02989417, donde se requirió lo siguiente:

"Pido se me informe lo siguiente con respecto al comunicado de prensa que emitió el Ayuntamiento de Zapopan, el 8 de mayo de 2017, y que dice a la letra:

Zapopan da de baja a funcionarios por pérdida de confianza

El Gobierno de Zapopan informa que el doctor Carlos Alberto Bautista López dejará la Dirección General del Organismo Público Descentralizado (ODP) de Salud Zapopan por pérdida de confianza.

Este lunes por la mañana, Bautista, en compañía de otros directivos del OPD, se apersonó en las oficinas de los encargados de Recursos Humanos, Administración y Contraloría del organismo para exigirles que dejaran el cargo y pedirles que desalojaran las oficinas.

Bautista se presentó acompañado del director médico del organismo, Oscar Nicolás García Lomeli; el Director del Hospital General de Zapopan (HGZ), conocido como "El Hospitalito", Jorge Torres Rosete y el director Jurídico del OPD, Arturo Mercado.

Esta iniciativa fue tomada por los directivos del organismo sin el aval de la Junta de Gobierno del OPD, que está encabezada por Juan José Frangie, Jefe de Gabinete, y sin el conocimiento del Presidente Municipal, Pablo Lemus Navarro.

El doctor Bautista argumentó que exigió a diversos funcionarios que dejaran el cargo por instrucciones del regidor José Hiram Torres.

La Administración municipal tomó la determinación de dar de baja a un total de 46 funcionarios por pérdida de confianza y porque, según se detectó, algunos de ellos también realizaban acciones de proselitismo en favor de un partido político en horarios laborales.

Entre los funcionarios que dejarán su puesto están Alejandro López Ibarra, Director del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (Coplademun) y Gerardo Martínez, Director de Gestión de Fondos para Programas Sociales.

Es importante señalar que los funcionarios separados de sus cargos son empleados de confianza, cuyos contratos son por tiempo definido.

! Se me informe por cada uno de los empleados municipales que fueron dados de baja y a los que se hace referencia en el comunicado anterior (en archivo Excel como datos abiertos):

- a) Nombre
- b) Cargo que desempeñaba
- c) Dependencia donde ocupaba el cargo
- d) Salario bruto mensual
- e) Fecha de ingreso
- f) Fecha de salida
- g) Figura de la salida (despido, renuncia, o cuál)
- h) Causal legal específica de la salida
- i) Fecha de inicio del procedimiento administrativo para darlo de baja
- j) Fecha de término del procedimiento administrativo para darlo de baja

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

- k) Fechas y lugares en que estuvo realizando "acciones de proselitismo"
- l) Pagos totales que se le hicieron con motivo de su salida, considerando indemnizaciones, finiquitos, prestaciones debidas, vacaciones no tomadas, y cualquier otro concepto de pago realizado a su salida (especificando el monto por cada concepto)
- m) Se informe si impugnó su salida o cese, y a través de qué tipo de acción legal y ante qué instancia jurisdiccional.

2.- Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, a través de oficio de número P.A.L.T.I. 219/2017, fechado el 13 trece de julio de 2017 dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, anexando a su respuesta, el oficio número R.H.384/2017 suscrito por el Encargado de Despacho de la Jefatura de Recursos Humanos O.P.D, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

- i. Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ii. Este Sujeto Obligado es competente para responder a la solicitud de información del peticionario.
- iii. Se determina que es **AFIRMATIVO** la presente solicitud, en virtud del informe que expide el área resguardante de la información solicitada, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 86. Fracción I, y de conformidad a lo señalado por el departamento responsable e generar la información solicitada.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82, 84, 85, 86, 87, y de más relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

UNICO.- Notificar al solicitante la presente resolución en la que se determinó que la información solicitada es Afirmativo, por lo que en este sentido se ordena la entrega del oficio R.H.384/2017 y una copia que contiene un listado con nombres, puestos, sueldo mensual, fecha de ingresos, fecha de baja y monto con relación a la información solicitada.

Le informo que resulta procedente la entrega de la información; y algunas de las respuestas a los incisos se envían al correo oficial de Transparencia del Organismos.

- a) Se envía al correo oficial de transparencia
- b) Se envía al correo oficial de transparencia
- c) Se envía al correo oficial de transparencia
- d) Se envía al correo oficial de transparencia
- e) Se envía al correo oficial de transparencia
- f) Se envía al correo oficial de transparencia
- g) Renuncia
- h) Renuncia
- i) Es inexistente toda vez que no realizó ningún procedimiento con referencia de la nota.
- j) Es inexistente toda vez que no se realizó ningún procedimiento con referencia de la nota.
- k) Es inexistente ya que no se encuentran en los archivos en resguardo de esta jefatura.
- l) No se tiene ninguna información al respecto.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

CODIGO	NOMBRE	PUESTO	SULDO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	MONTO
1287	MERCADO VERDIN ARTURO	ENC DESP DE LA DIRECCION JURIDICA	\$ 62,827.20	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 227,927.81
1292	GARCIA LOMEU OSCAR NICOLAS	ENC DESP DE LA DIRECCION MEDICA	\$ 70,707.00	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 253,825.90
1326	BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO	DIRECTOR GENERAL OPD SSMZ	\$ 83,568.60	27/04/2016	09 MAYO DE 2017	\$ 291,335.57
2036	TORRES ROSETTE JORGE TOMATIHU	DIRECTOR GENERAL HGZ	\$ 62,827.00	06/06/1986	09 MAYO DE 2017	\$ 303,208.21

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 11 once de agosto del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, incumpliendo así con las obligaciones que le impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información completa, veraz y clara, y afectado de esta manera mi derecho de acceso a la información pública.

Recurro la totalidad del punto I, con todos sus incisos, por estos motivos:

Primero. Este Órgano Garante verificar que el comunicado o boletín oficial que emitió el sujeto obligado (transcrito en mi solicitud), se informó el despido de 46 funcionarios, sin embargo, en su respuesta el sujeto obligado hace referencia únicamente a 4, por lo que no brinda la información del resto de los funcionarios, como se aprecia aquí:

CODIGO	NOMBRE	PUESTO	SULDO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	MONTO
1287	MERCADO VERDIN ARTURO	ENC DESP DE LA DIRECCION JURIDICA	\$ 62,827.20	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 227,927.81
1292	GARCIA LOMEU OSCAR NICOLAS	ENC DESP DE LA DIRECCION MEDICA	\$ 70,707.00	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 253,825.90
1326	BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO	DIRECTOR GENERAL OPD SSMZ	\$ 83,568.60	27/04/2016	09 MAYO DE 2017	\$ 291,335.57
2036	TORRES ROSETTE JORGE TOMATIHU	DIRECTOR GENERAL HGZ	\$ 62,827.00	06/06/1986	09 MAYO DE 2017	\$ 303,208.21

Segundo, aun en los pocos 4 casos que incluyó el sujeto obligado en su respuesta, hay omisiones en la respuesta pues no informan incisos como el e, g, h, i, j, k, l, y en la última columna se incluyó un "monto" del que no se hace referencia en qué consiste o de qué trata.

En conclusión, el sujeto obligado debe transparentar y dar acceso a todos los incisos solicitados, por todos y cada uno de los funcionarios a los que se hace referencia en su comunicado –no solo cuatro, pues se trata de información pública que resulta de su competencia, y que es de libre acceso.

4.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 1012/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 1012/2017, contra actos atribuidos al sujeto obligado, O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; mismo que se ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes mediante oficio PC/CPCP/801/2017 en fecha 18 dieciocho de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 23 veintitrés del mes de, oficio de número 549/2017 signado por **C. Luis Carlos Camarena Bravo** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 05 cinco copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"En contestación a su similar PC/CPCP/801/2017, de fecha 16 de agosto, notificado vía electrónica con el día viernes 18 de agosto de la presente anualidad, derivado del recurso de Revisión 1012 que nos ocupa, interpuesto por (...), me permito rendir el siguiente:

INFORME

1.- En referencia al escrito de interposición del recurso de revisión 1012/2017 mediante el que se evidencia la inconformidad del recurrente; le manifestó que es totalmente falso que este Sujeto Obligado realizo un comunicado o boletín oficial, sin embargo se realiza la entrega de la información que coincide con 4 servidores públicos que se presentaron su renuncia en las fechas de la nota que se menciona en la solicitud.

2. En el segundo punto de las manifestaciones del ahora recurrente señala que "**hay omisiones en la respuesta pues no se informan incisos como el e, g, h, i, k, y l**", por lo que nuevamente manifestamos que es **totalmente falso**, ya que como se evidencia de las propias constancias que anexa el recurrente, se dio respuesta a cada uno de los incisos solicitados mediante oficio R.H.384/2017.

3. Ahora bien, respecto de la información de la última columna del tabla que se le envía al recurrente como parte de la respuesta que otorga este sujeto obligado, señala que no se hace referencia en que consiste el "**monto**"; por lo que en aras de transparentar la información pública se requiere de nueva cuenta al área responsable de la información, para que desglose los conceptos de pago realizados a los servidores públicos manifestados en la tabla de información, y realice nuevas precisiones en la respuesta otorgada

4. Mediante oficio R.H. 444/2017, la Jefatura de Recursos Humanos de este organismo emite nueva respuesta, misma que se envía de manera electrónica el recurrente en alcance a la respuesta anterior, con el ánimo de esclarecer y segregar la información en poder de este sujeto obligado.

5.- Es evidente que el recurrente pretende engañar al órgano garante, toda vez que el falso los argumentos que se plantean en el presente recurso.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año en curso.

Primero. Que la solicitud original de información resulta satisfecha en lo concerniente únicamente a los cuatro funcionarios a los que se hace referencia en el alcance, sin embargo, como ha quedado evidenciado en calidad de hecho notorio, Zapopan comunicó la salida de 46 funcionarios en total, por lo que la información sigue estando incompleta.

Segundo. Que la solicitud original de información no ha sido aún satisfecha por el sujeto obligado, y por lo tanto, los agravios de mi recurso persisten vigentes, pues aún no han sido subsanados, ya que la información que ya fue provista de cuatro funcionarios debe entregarse sobre la totalidad de los 46 funcionarios que salieron de la institución.

Tercero. Que el sujeto obligado confunde y agrede el ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información pública, cuando afirma con ligereza que "es evidente que el recurrente pretende engañar al órgano garante", lo que acusa o una deficiente capacitación en la materia, o una pobre disposición para la atención de los ciudadanos.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **O.P.D Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 11 once del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr hasta el día 02 dos del mes de agosto de la presente anualidad, concluyendo el día 22 veintidós del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el presente recurso ha quedado sin efecto o materia, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos claro y entregó la información faltante requerida en la solicitud de origen.

En este sentido tenemos que la solicitud de información consistió en requerir "referente a los empleados que fueron dados de baja, los nombres, cargos, dependencias, salarios, las fechas de ingreso y de salida, figura de salida, causal legal específica de la salida, fecha de inicio y de terminación del procedimiento administrativo que se efectuó para darlos de baja, fechas y lugares en que estuvieron realizando acciones de proselitismo, pago totales que se hicieron con motivo de su salida, considerando indemnizaciones, finiquitos, prestaciones debidas, etc., así como que se informe si se ha impugnado, señalando a través de qué tipo de acción legal y la instancias jurisdiccional.

En su respuesta de origen a la solicitud, el sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**, declaró **AFIRMATIVO**, toda vez que de las gestiones de búsqueda realizadas para recabar la información, el área resguardante de la información peticionada entrego cada uno de los puntos peticionados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.
S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando que el sujeto obligado no proporcionó la información concerniente toda vez que de un comunicado de presa (que fue anexado a la solicitud de información) se desprende que fueron 46 cuarenta y seis funcionarios los que fueron despedidos, y no solo 4 cuatro como hace referencia el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, el recurrente agrego a sus agravios que referente a la información que se proporcionó sobre los 4 funcionarios es incompleta toda vez que no se proporcionó fecha de ingreso y salida, fecha de inicio y de término del procedimiento administrativo que se efectuó para darlo de baja, la fecha y los lugares donde efectuaron proselitismo, así como los pagos totales que se hayan realizado por motivo de la salida, considerando, indemnizaciones, finiquitos, prestaciones, etc.

De un análisis integral de la solicitud de información y de la respuesta emitida por el sujeto obligado se desprende que **no le asiste la razón al recurrente referente a sus manifestaciones** en lo relativo a que no se le entregó la información sobre la fecha de ingreso y salida, la fecha del inicio y la fecha de conclusión del procedimiento administrativo efectuado para darlos de baja.

Ello es así, toda vez que el sujeto obligado en su respuesta de origen, hizo la aclaración que sobre la fecha de inicio y sobre la fecha de terminación del procedimiento es inexistente, en razón de que no se realizó ningún procedimiento administrativo para darlos de baja.

Asimismo, el sujeto obligado en lo concerniente a la fecha de inicio y de salida de los servidores públicos, anexó una tabla con 07 siete columnas denominadas, Código, nombre, puesto, sueldo mensual, **fecha de ingreso, fecha de baja** y monto, la cual se inserta a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	MONTO
1287	MERCADO VFRDIN ARTURO	ENC DESP DE LA DIRECCION JURIDICA	\$ 62,827.20	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 227,927.81
1292	GARCIA LOMELI OSCAR NICOLAS	ENC DESP DE LA DIRECCION MEDICA	\$ 79,707.00	02/10/2015	09 MAYO DE 2017	\$ 253,875.90
1320	BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO	DIRECTOR GENERAL OPD SSMZ	\$ 83,568.69	27/04/2016	09 MAYO DE 2017	\$ 291,335.57
20305	TORRES ROSE EL JORGE TONAJHU	DIRECTOR GENERAL HGZ	\$ 62,427.00	06/08/1988	09 MAYO DE 2017	\$ 303,708.21

Por tanto, se tiene que el sujeto obligado, entrego la información petitionada a la fecha de ingreso y fecha de baja de los servidores públicos.

Ahora bien, referente al agravio del recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no proporcionó los pagos totales que se hayan realizado por motivo de la salida, considerando, indemnizaciones, finiquitos, prestaciones, etc., sino que únicamente señalo un monto sin especificar a qué se refiere, se tiene que **le asiste la razón al recurrente**, sin embargo, el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido, realizó actos positivos, entregando la información faltante.

El sujeto obligado al rendir el informe de ley, anexo una tabla con 08 ocho columnas, denominadas, código, nombre, puesto, sueldo mensual, fecha de ingreso, fecha de baja, monto, desglose del monto, como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

Con relación a la tabla que se envía como anexo del oficio R.H. 384/2017 la columna donde se señala el monto se agregó una más donde se hace el desglose.

CODIGO	NOMBRE	PUESTO	SUELDO MENSUAL	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	MONTOS	DESGLOSE DEL MONTO
1001	MIRACADO MERDIN ARMANDO	ENC. JEFE DE LA DIRECCION PUBLICA	\$ 22,027.00	01/03/15	09 MAYO DE 2017	\$ 227,857.81	P.P. VACACIONES 2016, 2016, Y 2017; P.P. AGUINALDO 2017, P.P. PRIMA VACACIONAL 2017, ANTICIPO DE PRIMA VACACIONAL 2017, INDEMNIZACION (3 MESES) Y SUELDO DEL 01 AL 09 MAYO

1002	GARCILAZO OSCAR NICOLAS	ENC JEFE DE LA DIRECCION MEDICA	\$ 20,127.50	02/04/15	09 MAYO DE 2017	\$ 213,669.86	P.P. VACACIONES 2016, 2016, Y 2017; P.P. AGUINALDO 2017, P.P. PRIMA VACACIONAL 2017, ANTICIPO DE PRIMA VACACIONAL 2017, INDEMNIZACION (3 MESES) Y SUELDO DEL 01 AL 09 MAYO
1120	BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO	DIRECTOR GENERAL O.P.D. SERV	\$ 85,000.00	27/04/2016	09 MAYO DE 2017	\$ 241,335.51	P.P. VACACIONES 2016, Y 2017; P.P. AGUINALDO 2017, P.P. PRIMA VACACIONAL 2017, ANTICIPO DE PRIMA VACACIONAL 2017, INDEMNIZACION (3 MESES) Y SUELDO DEL 01 AL 09 MAYO
2039	TORRES ROMETE JORGE IGNACIO	DIRECTOR GENERAL P.C.Z	\$ 02,007.00	08/05/10	09 MAYO DE 2017	\$ 200,208.21	P.P. VACACIONES 2016, 2016, Y 2017; P.P. AGUINALDO 2017, P.P. PRIMA VACACIONAL 2017, ANTICIPO DE PRIMA VACACIONAL 2017, INDEMNIZACION (3 MESES) Y SUELDO DEL 01 AL 09 MAYO

Por tanto se tiene, que el sujeto obligado realizo actos positivos, a través de los cuales entrega la información faltante, referente al pago total que se hizo con motivo de la salida de los 04 cuatro servidores públicos así como especificando los conceptos de dichos pago.

Ahora bien referente a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que la información es incompleta toda vez que solo se entregó la información sobre cuatro personas, a pesar de que en un comunicado de prensa hace referencia a que fueron dados de bajo 46 cuarenta y seis servidores públicos, se tiene que **no le asiste la razón**, toda vez que el sujeto obligado preciso que a la fecha de la nota que se menciona en la solicitud de información solamente coincide con 04 cuatro servidores que han presentado su renuncia.

No obstante que el recurrente haya acompañado una nota periodística que alude a una información distinta a la manifestada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado fue categórico en afirmar que es totalmente falso que dicha nota o comunicado provenga del O.P.D. Servicios de Salud Zapopan, y que a la fecha de emisión de dicha nota solo se han dado de baja 4 servidores públicos, por haber presentado renuncia, tal y como a continuación se cita:

1.- En referencia al escrito de interposición del recurso de revisión 1012/2017 mediante el que se evidencia la inconformidad del recurrente; le manifestó que es totalmente falso que este Sujeto Obligado realizo un comunicado o boletín oficial, sin embargo se realiza la entrega de la información que coincide con 4 servidores públicos que se presentaron su renuncia en las fechas de la nota que se menciona en la solicitud.

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

Por otro lado, es menester precisar que aun cuando el hoy recurrente anexo el contenido de una nota periodística, éstas únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público, por lo que carece de eficacia probatoria, de conformidad con las tesis aisladas.

Época: Novena Época

Registro: 203623

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.T.5 K

Página: 541

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Por lo anteriormente expuesto, procede el **SOBRESSEIMIENTO** a causa de que por medio de actos positivos el sujeto obligado entregó la información solicitada, dejando sin materia el presente recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 1012/2017.

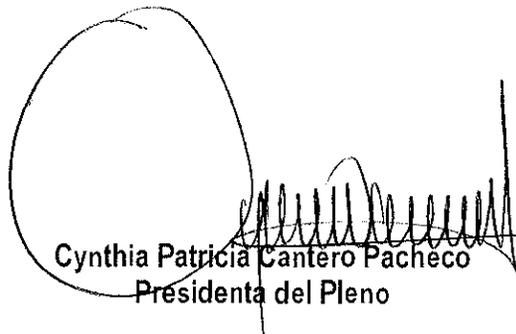
S.O. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

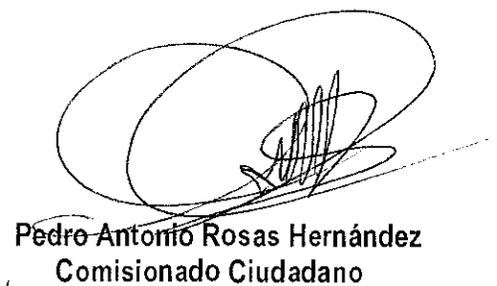
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1012/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.